

AYUNTAMIENTO PLENO 10/ 07

En el Salón de Sesiones de la Casa Consistorial de ASTILLERO, a 31 de octubre de 2007, se celebra sesión Extra Ordinaria del Ayuntamiento PLENO, en primera convocatoria. Preside el Sr. Alcalde D. Carlos CORTINA CEBALLOS y asisten los Concejales siguientes:

D^a. Bella GAÑAN GOMEZ
D. Fernando ARRONTE QUEVEDO
D. Fernando Maria MUNGUIA OÑATE
D. Carlos ARTECHE DE PABLO
D. Francisco Javier MAZO GARCIA
D. Carmelo GONZALEZ FERNANDEZ
D^a. Laura SAN MILLAN SIERRA
D. Salomón MARTIN AVENDAÑO
D^a María Reyes GARCIA ORDORICA
D. Juan Ignacio PORTILLA QUILEZ
D. Jesús María RIVAS RUIZ
D. María Ángeles EGUIGUREN CACHO
D. Jesús GARCIA GOMEZ
D. Enrique IGLESIAS SANTIAGO

Da fe del acto el Secretario D. José Ramón CUERNO LLATA.

La sesión tiene los siguientes puntos del Orden del Día:

1. Aprobación del acta anterior nº 9/07, cuya copia se une.
2. Aprobación inicial de la propuesta de concesión de Medalla de Oro del Ayuntamiento de Astillero a D.^a Pilar Del Río Endrinal
3. Modificación de las Ordenanzas Fiscales para el año 2007
4. Modificación de Crédito 14/2007.- Suplementos de Créditos.

Siendo las trece treinta horas, por el Sr. Presidente se declara abierta públicamente la sesión, pasándose a tratar de los asuntos del Orden del día.

1.- APROBACION DEL ACTA DE LA SESION ANTERIOR N° 9/07.- A pregunta del Sr. Presidente, no se formula observación ni aclaración alguna, con lo que se considera aprobada el acta de la sesión anterior n° 9/07, conforme al artículo 91 del ROF.

2 .- APROBACIÓN INICIAL DE LA PROPUESTA DE CONCESIÓN DE MEDALLA DE ORO DEL AYUNTAMIENTO DE ASTILLERO A D^a PILAR DEL RIO ENDRINAL.-

De acuerdo con la Ordenanza Reguladora de Honores y distinciones en su artículo 12, permite la concesión de títulos honoríficos, siguiendo un procedimiento tasado; en el que se debe de acreditar la concurrencia de una serie de méritos en la actividad de interés público o labores humanitarias. En el expediente administrativo obran distintos testimonios del Colegio Salesiano de “Maria Auxiliadora” sobre las misiones salesianas en Benín , Jóvenes del Tercer Mundo, y otras entidades y asociaciones en el que se acredita suficientemente a lo largo de los años los méritos de Dña Pilar Río Endrinal.

Por todos ellos y por el conocimiento preciso y testimoniado de distintas asociaciones y voluntarios, esta Cámara Plenaria municipal por Unanimidad de sus miembros presentes **ACUERDA:**

PRIMERO: Conceder de acuerdo con el dictamen de la Comisión de Educación, Cultura y Juventud, la concesión de la Medalla de Oro del Ayuntamiento de Astillero, a título póstumo Dña PILAR RIO ENDRINAL, por el trabajo realizado en la promoción del desarrollo integral, social, humano, personal y económico de la juventud más desfavorecida en los países de África Occidental.

SEGUNDO: Someter el expediente a un plazo de Información Pública para recavar sugerencias y objeciones, de no presentarse las mismas el expediente y los acuerdos serán elevados a definitivos, sin ulterior acuerdo Plenario.

TERCERO: Notifíquese a los familiares de Dña Pilar Río Endrinal.

3º.- MODIFICACION DE ORDENANZAS FISCALES MUNICIPALES PARA EL AÑO 2008.-

El Sr. Alcalde Presidente D. Carlos Cortina Ceballos declaró abierto este punto procediéndose a un debate genérico y votación de cada uno de los tributos separadamente.

D. Enrique Iglesias Santiago en nombre y representación de IU manifiesta sus discrepancias en algunos aspectos de los tributos. En primer lugar, critica las bonificaciones legislativas contenidas en el Impuesto de Bienes Inmuebles para

las empresas constructoras, que juzga inadecuadas e inapropiadas ante una verdadera crisis de la vivienda pública. Estima que la supresión del IAE supone una merma significativa para Ayuntamiento como el nuestro. En relación con el agua, confía en que la aplicación del nuevo reglamento y la próxima adjudicación del contrato, permita pagar por el consumo real efectuado. Por lo que se refiere al IPC están en desacuerdo con su cómputo de agosto a agosto y propugna se realice por año natural.

En el turno de réplica, propuso la posibilidad de adoptar una moción rectificativa de las medidas legislativas adoptadas sobre el IAE y el IBI.

D. Jesús García Gómez en nombre y representación del PRC índice en la necesidad de que la financiación municipal satisfaga una nueva premisa, recaudar conforme a la Ley y satisfacer las necesidades de la ciudadanía. Plantea alguna discrepancia en el IBI y coincide con el grupo IU en el rechazo a las bonificaciones tributarias para las empresas constructoras. Plantea igualmente sus matices a la tasa por enganche de agua que considera notoriamente excesiva y respecto al IPC propone un consenso para llegar a un IPC genérico o institucional.

En el turno de réplica incidió sobre la tasa de enganche de agua y la posibilidad de que varios cambios de viviendas fueran objeto de bonificación.

D. Salomón Martín Avendaño en nombre y representación del PSOE se congratula del trabajo realizado en la Comisión de Hacienda. Muchas de las propuestas de su grupo han sido tenidas en cuenta; desea mencionar el trabajo realizado ya desde antiguo, y la labor de Dña. Emilio Martínez al frente de su grupo. Asimismo en cuanto al agua propone una tarificación por consumos, y en todo caso habrá que abordar una búsqueda para garantizar el problema. En el nuevo pliego de condiciones particulares ha de abordarse este problema exigiendo la tarificación por consumo real. En este sentido, la tarifa del agua ha de ir unida con la del alcantarillado con un tratamiento unitario. Se plantea igualmente algunas discrepancias con los incrementos del IPC con sus efectos tributarios puesto que la subida prevista del 2'2% se va a quedar corta. Siempre hay que tener en cuenta en las tasas el principio de contraprestación y el coste de las mismas. A su juicio y al de su grupo lo mejor es optar por un término medio. Muchas de las propuestas de este grupo han sido recogidas como bonificaciones tributarias, caso de las ayudas a los discapacitados y a otros colectivos. Este grupo se muestra favorable con la congelación en los tributos relativos al agua y alcantarillado, manifestamos algunas reservas en cuanto a las tarifas por enganche. También plantean algunas controversias la generación de plusvalías inmobiliarias y su tratamiento tributario. La aplicación del porcentaje municipal no nos parece la más adecuada pero será un tema a estudiar en el futuro. Algunos de los principales escollos se vinculan al tratamiento del IPC, muy alejado de la inflación que ha habido este año y que habrá que plantearse su revisión y ajuste en distintas anualidades.

En el turno de réplica repasó la trayectoria de la tasa de agua en los últimos años indicando que la tarificación por consumo es la mejor opción.

D. Fernando Munguia Oñate en nombre y representación del PP agradece la disposición de todos los portavoces de los grupos y desea realizar algunas manifestaciones a lo manifestado y expuesto:

- La aplicación del IPC obedece a un criterio comúnmente admitido y legal. En esta Administración se ha cogido siempre de agosto a agosto y ello en relación a la aplicación del índice al elaborar las ordenanzas que suele ser en septiembre resultando el interanual enero-enero. Nuestros vecinos pueden estar tranquilos porque ya conocen el criterio a utilizar. En algunas ocasiones los grupos se han abstenido porque el IPC después bajaba y ahora resulta que sube, lo importante es tomar un criterio sólido y estable. Si hacemos una foto en el mismo mes va a tener una repercusión escasa las variaciones en el IPC. Pero si analizamos la coyuntura concreta, al ciudadano de Astillero le saldrá más barato utilizar este criterio pues soportará la posible subida de la inflación.
- Distintos tributos se han modificado y adaptado a las necesidades sociales derivadas de la Ley de Familias Numerosas en especial el Impuesto de Construcciones, Instalaciones y Obras, se han tenido en cuenta situaciones personales de dependencia para las personas discapacitadas, bonificaciones y la capacidad económica de los sujetos pasivos y función y relacionada con el salario mínimo interprofesional.
- Llegando al agua, todos los años ha habido una cierta polémica respecto a este asunto relacionando el señor concejal las distintas votaciones efectuadas desde el año 2003 hasta la actualidad. Verificando las distintas posturas de los grupos. A mi juicio son debates que se producen en el seno de la coyuntura política y con respecto a la tasa por enganche ha habido distintas posturas pero se ha llegado a una cierta unidad. La tasa tiene una importancia cuantitativa pero el gran número de bonificaciones y de reducciones hace que en realidad pocas personas, sólo las necesarias, la paguen en su totalidad y sólo por una vez.
- Respecto al IBI o al IAE son modificaciones legislativas frente a las que el Ayuntamiento de Astillero no tiene competencia alguna.

Debatido así el asunto se pasó a ulterior votación con el siguiente resultado:

- Impuesto de Bienes Inmuebles: A Favor: PP (8 votos) PSOE (5 votos) PRC (1 voto), En contra: IU (1 voto)
- Impuesto de Actividades Económicas: A Favor: PP (8 votos) PSOE (5 votos) PRC (1 voto), En contra: IU (1 voto)
- Impuesto sobre vehículos de tracción mecánica: A Favor: PP (8 votos) PSOE (5 votos) PRC (1 voto), En contra: IU (1 voto)
- Impuesto sobre construcciones, instalaciones y obras: A Favor: PP (8 votos) PSOE (5 votos) PRC (1 voto), Abstención: IU (1 voto)
- Tasa por el abastecimiento de agua potable a domicilio: A Favor: PP (8 votos) PSOE (5 votos) PRC (1 voto), IU (1 voto)

- Tasa por alcantarillado;: A Favor: PP (8 votos) PSOE (5 votos) PRC (1 voto), Abstención: IU (1 voto)
- Tasa de recogida de basuras; A Favor: PP (8 votos) PSOE (5 votos) PRC (1 voto), Abstención: IU (1 voto)
- Tasa por ocupación privativa o aprovechamiento especial del dominio público local: A Favor: PP (8 votos) PSOE (5 votos) PRC (1 voto), Abstención: IU (1 voto)
- Tasa por la prestación de servicios de instalaciones deportivas: A Favor: PP (8 votos) PSOE (5 votos) PRC (1 voto), Abstención: IU (1 voto)
- Tasa por uso y prestación servicio de mercado municipal: A Favor: PP (8 votos) PSOE (5 votos) PRC (1 voto), Abstención: IU (1 voto)
- Tasa de Cementerio municipal: A Favor: PP (8 votos) PSOE (5 votos) PRC (1 voto), Abstención: IU (1 voto):
- Tasa por venta ambulante en mercadillo semanal y festividades diversas; A Favor: PP (8 votos) PSOE (5 votos) PRC (1 voto), Abstención: IU (1 voto)

La Cámara Plenaria municipal, de acuerdo con las mayorías anteriormente expresadas y en todos los casos por mayoría absoluta de sus miembros presentes, **ACUERDA:**

PRIMERO.- Aprobar inicialmente la modificación de las siguientes Ordenanzas que a continuación se detallan, de conformidad con los artículos 47 de la Ley Reguladora de las Bases de Régimen Local y 17 y siguientes de la Ley Reguladora de las Haciendas:

1.- I.B.I. – (IMPUESTO DE BIENES INMUEBLES).-

Los tipos de gravamen serán los siguientes:

Bienes de naturaleza rústica	Se mantiene	0,30
Bienes de naturaleza urbana	Se modifica	0,73
Bienes de características especiales	Se mantiene	1,10

Artículo 4. Bonificaciones.

3. Gozarán de bonificación, en los términos que se prevén en el presente artículo, los sujetos pasivos que ostenten la condición de titulares de familia numerosa, por el inmueble que constituya la residencia habitual de la familia.

Se entenderá que constituye la residencia habitual de la familia el inmueble en el que figuren empadronados sus miembros. No tendrán derecho a bonificación los trasteros, garajes y otros elementos anexos o de servicio de la vivienda, siempre que los mismos figuren en el Catastro con referencia catastral diferente de la vivienda habitual.

No tendrán derecho a la bonificación los inmuebles de valor catastral superior a 120.000 euros.

El importe de las bonificaciones será el siguiente:

Categoría general	25 %
Categoría especial	90 %

Para poder tener derecho a esta bonificación, los ingresos de la unidad familiar no podrán superar el total de multiplicar el S.M.I. por el número de miembros computables. En el supuesto de que al menos uno de los hijos de la familia numerosa sea discapacitado o esté incapacitado para trabajar, a la hora de fijarse el máximo de ingresos de la unidad familiar, se añadirá un miembro más computable, a los reales. Lo mismo se hará en el caso de que alguno de los ascendientes tenga un grado de discapacidad igual o superior al 65%

Las solicitudes deberán ser presentadas por los interesados en las oficinas del Ayuntamiento, acompañadas de la documentación que acredite la condición de familia numerosa y la titularidad de la vivienda antes del 31 de marzo del ejercicio en el que sea efectiva la bonificación; las presentadas después de dicha fecha surtirán efectos en el ejercicio siguiente.

2.- I.A.E. (IMPUESTO DE ACTIVIDADES ECONOMICAS).-

2. Los coeficientes a aplicar serán los siguientes:

ZONA 1	1,26
ZONA 2	1,40

3.- I.V.T. M. – (IMPUESTO SOBRE VEHICULOS DE TRACCIÓN MECANICA)

Artículo 7. TARIFA.

El Impuesto se exigirá con arreglo al siguiente cuadro de tarifas:

Potencia y clase del vehículo	CUOTA
A) Turismos	
De menos de 8 caballos fiscales	19,87
De 8 hasta 11,99 caballos fiscales	55,86
De 12 hasta 15,99 caballos fiscales	121,23
De 16 hasta 19,99 caballos fiscales	153,17
De 20 caballos fiscales en adelante	191,21
B) Autobuses	
De menos de 21 plazas	140,40
De 21 a 50 plazas	200,21
De más de 50 plazas	250,06

C) Camiones	
De menos de 1.000 kilogramos de carga útil	73,97
De 1.000 a 2.999 kilogramos de carga útil	140,22
De 2.999 a 9.999 kilogramos de carga útil	200,21
De más de 9.999 kilogramos de carga útil	250,06
D) Tractores	
De menos de 16 caballos fiscales	29,74
De 16 a 25 caballos fiscales	46,86
De más de 25 caballos fiscales	140,22
E) Remolques y semirremolques arrastrados por vehículos de tracción mecánica	
De menos de 1.000 kilogramos de carga útil	28,72
De 1.000 a 2.999 kilogramos de carga útil	45,15
De más de 2.999 kilogramos de carga útil	135,23
F) Otros vehículos	
Ciclomotores	7,67
Motocicletas hasta 125 cc	7,87
Motocicletas de más de 125 cc hasta 250 cc	12,78
Motocicletas de más de 250 hasta 500 cc	25,65
Motocicletas de más de 500 hasta 1.000 cc	49,82
Motocicletas de más de 1.000 cc	102,40

4.- ICIO.- IMPUESTO SOBRE CONSTRUCCIONES, INSTALACIONES Y OBRAS

Artículo 3. EXENCIONES Y BONIFICACIONES.

7. Se declaran las obras de pintado u ornato, así como las obras o reformas necesarias para el acceso o habitabilidad de personas discapacitadas, como de "Interés especial o Utilidad Municipal", la Junta de Gobierno local, previo informe de la Comisión de Hacienda, es la encargada de aprobar esta bonificación de hasta el 95%. Esta solicitud tendrá carácter rogado.

A efectos de la declaración de utilidad pública y sin carácter exhaustivo se considerarán aquellas actuaciones destinadas a la eliminación de barreras arquitectónicas en edificios antiguos, la construcción de centros docentes de titularidad pública, construcción de viviendas de régimen especial o incluidas en los planes públicos de viviendas.

Artículo 6. CUOTA Y TIPO DE GRAVAMEN.

c) *La cuota del Impuesto de Construcciones, Instalaciones y Obras será el resultado de aplicar a la base imponible el tipo de gravamen.*

d) *El tipo de gravamen será del 2,37% de la base imponible*

5.- TASA DE ABASTECIMIENTO DE AGUA POTABLE A DOMICILIO

Artículo 6. TIPO DE GRAVÁMEN Y CUOTA

2.- Los tipos de gravamen serán los relacionados en la siguiente tarifa:

Tipo de consumo	Euros
CONSUMO DOMÉSTICO <i>Fijo Trimestral</i> <i>Consumo entre 0 – 30 m³</i> <i>Consumo entre 31 – 60 m³</i> <i>Consumo superior a 60 m³</i>	 7, 5 € 0,32 €/ m³ 0,70 €/ m³ 1,05 €/ m³
CONSUMO NO DOMÉSTICO <i>Fijo trimestral</i> <i>Consumo entre 0 – 100 m³</i> <i>Consumo entre 101 – 1000 m³</i> <i>Consumo superior a 1000 m³</i>	 10 € 0,8 €/ m³ 1,06 €/ m³ 1,12 €/ m³
Mantenimiento de contador (por trimestre)	0,78 €
Revisión de contador (por actuación)	14,82 €

3.- La cuota se determinará por aplicación de las fórmulas siguientes:

Consumo doméstico y no doméstico:

Se aplicará el fijo trimestral, cobrándose los consumos en función de los tramos señalados en el apartado anterior.

4. Cuando a través de un solo contador se preste servicio a varios usuarios, mientras se mantenga esta circunstancia, la cuota tributaria obtenida de acuerdo con lo dispuesto en la presente Ordenanza se incrementará en un 20 por cien.

5.- Gozarán de una bonificación del 50% en la tasa todos los contribuyentes cuya unidad familiar tengan ingresos menores que el 1,25 veces el S.M.I. y no superen el consumo mínimo establecido. También se aplicará esta cuota en aquellas viviendas en las que la unidad familiar tenga cuatro o más miembros y sus ingresos sean inferiores a 1,5 veces el S.M.I. Para la determinación de los ingresos computables a estos efectos, se aplicará lo

dispuesto por el artículo 18.2 de la Ordenanza Reguladora del Servicio de Telesistencia Domiciliaria. La aplicación de esta cuota tributaria requerirá solicitud del interesado y acuerdo de la Junta de Gobierno Local, previo informe de los Servicios Sociales del Ayuntamiento.

Artículo 9. LIQUIDACIONES

2.- En los supuestos en que no pudiera realizarse la lectura del contador, por no poder acceder al mismo, por hallarse este parado por cualquier otra circunstancia no imputable al Ayuntamiento, se aplicarán las siguientes reglas:

a) En los supuestos de consumo doméstico, se practicará liquidación provisional por el consumo medio del mismo periodo en años anteriores. Realizada la lectura con posterioridad se practicará la liquidación que corresponda en función del consumo realizado con deducción de los consumos facturados provisionalmente. Si la diferencia resultara negativa se aplicará la deducción a las siguientes facturaciones.

b) En los supuestos de consumo no doméstico, se practicará liquidación provisional por igual consumo que el facturado en el mismo trimestre del año anterior. En el caso de que este dato no pudiera obtenerse, se practicará liquidación por la media de consumo del último año. Realizada la lectura con posterioridad, se practicará la liquidación que corresponda en función del consumo realizado con deducción de los consumos facturados provisionalmente. Si la diferencia fuese negativa se aplicará la deducción a las siguientes facturaciones.

3. Las liquidaciones practicadas por la tasa del servicio de abastecimiento de agua potable a domicilio serán publicadas por edictos, fijados en el Tablón de Anuncios del Ayuntamiento.

4. En los supuestos de baja en el servicio, se practicará liquidación al sujeto pasivo, y le será notificada, dándole los plazos de ingreso previstos por la legislación tributaria aplicable.

NUEVO ARTÍCULO

Artículo 14.- TARIFA PER CÁPITA.

1.- Todos aquellos hogares compuestos por más de tres miembros que reúnan los requisitos exigidos, podrán solicitar la aplicación de la tarifa de Usos Domésticos per capita a su vivienda habitual. No afectará a la cuota fija, y se caracteriza porque el primer tramo de consumo se amplía en 8 m³/trimestre por cada persona adicional. El disfrute de esta tarifa no es compatible con otras bonificaciones recogidas en la ordenanza.

2.- Efectos de la solicitud:

La tarifa de usos domésticos per cápita será de aplicación a partir del periodo de facturación siguiente a aquel en que se solicite.

El periodo de aplicación será, con carácter general, de dos años contados a partir de la fecha de solicitud.

Cualquier alteración en el número de personas empadronadas en el hogar, que se produzca durante la vigencia de la autorización, deberá ser comunicada en el plazo máximo de un mes desde que se hubiera producido y tendrá efectos a partir de la facturación siguiente a aquella en que se hubiera comunicado.

Antes de la finalización del periodo de aplicación, ha de solicitarse la renovación de la tarifa para usos domésticos per cápita, por el mismo procedimiento que la solicitud, a través de cualquiera de los medios dispuestos al efecto.

Si se produce un cambio de vivienda durante la vigencia de la autorización, será necesario volver a solicitar la tarifa de usos domésticos per cápita para la nueva póliza de abastecimiento, tras la modificación del empadronamiento de los miembros del hogar.

3.- Requisitos:

Para que sea aplicable la tarifa de usos domésticos per cápita a la vivienda habitual del solicitante, han de cumplirse los siguientes requisitos:

Que el titular de la póliza esté empadronado en el domicilio del municipio de Astillero para el que se solicita la aplicación de la tarifa y cuente con el preceptivo título de ocupación

Que el número de componentes del hogar empadronados en el domicilio para el que se solicita la aplicación de la tarifa sea superior a tres.

Que no se ejerzan en la vivienda actividades económicas.

Sólo serán computables, a los efectos de determinar el número de miembros del hogar, las personas que figuren empadronadas en esa dirección.

4.- Plazo de Presentación:

Las solicitudes se realizarán en el primer trimestre de cada año.

5.- Documentación:

Nombre y apellidos del titular.

N.I.F. del titular.

Dirección completa de la vivienda.

Nº de póliza.

Nº de personas empadronadas en la vivienda.

Teléfono de contacto

6.- Lugar de presentación:

En el Registro General de la Corporación, sito en la calle San José, 10 de Astillero

6.- TASA POR ALCANTARILLADO.-

Artículo 5. CUOTA TRIBUTARIA

2.- Los tipos de gravamen serán los relacionados en la siguiente tarifa:

Tipo de consumo	Euros
CONSUMO DOMÉSTICO <i>Fijo Trimestral</i> <i>Consumo entre 0 – 30 m³</i> <i>Consumo entre 31 – 60 m³</i> <i>Consumo superior a 60 m³</i>	1 € 0,10 €/ m³ 0,20 €/ m³ 0,33 €/ m³
CONSUMO NO DOMÉSTICO <i>Fijo trimestral</i> <i>Consumo entre 0 – 100 m³</i> <i>Consumo superior a 100 m³</i>	3 € 0,20 €/ m³ 0,35 €/ m³

3.- La cuota se determinará por aplicación de las fórmulas siguientes:

Consumo doméstico:

Se aplicará el fijo trimestral, cobrándose los consumos en función de los tramos señalados en el apartado anterior.

Consumo no doméstico:

Se aplicará el fijo mensual, cobrándose la totalidad del consumo al precio de la tarifa correspondiente al máximo consumo efectuado.

4. Las liquidaciones practicadas por la tasa del servicio de alcantarillado serán publicadas por edictos, fijados en el Tablón de Anuncios del Ayuntamiento.

5. En los supuestos de baja en el servicio, se practicará liquidación al sujeto pasivo, y le será notificada, dándole los plazos de ingreso previstos por la legislación tributaria aplicable.

Artículo 6. EXENCIONES Y BONIFICACIONES.

Gozarán de una bonificación del 50% en la tasa todos los contribuyentes cuya unidad familiar tengan ingresos menores que el 1,25 veces el S.M.I. y no superen el consumo mínimo establecido. También se aplicará esta cuota en aquellas viviendas en las que la unidad familiar tenga cuatro o más miembros y sus ingresos sean inferiores a 1,5 veces el S.M.I. Para la determinación de los ingresos computables a estos efectos, se aplicará lo

dispuesto por el artículo 18.2 de la Ordenanza Reguladora del Servicio de Telesistencia Domiciliaria. La aplicación de esta cuota tributaria requerirá solicitud del interesado y acuerdo de la Junta de Gobierno Local, previo informe de los Servicios Sociales del Ayuntamiento.

Artículo 9.- LIQUIDACIONES.-

2.- En los supuestos en que no pudiera realizarse la lectura del contador, por no poder acceder al mismo, por hallarse este parado por cualquier obra circunstancia no imputable al Ayuntamiento, se aplicarán las siguientes reglas:

En los supuestos de consumo doméstico, se practicará liquidación provisional por el consumo medio del mismo periodo en años anteriores. Realizada la lectura con posterioridad se practicará la liquidación que corresponda en función del consumo realizado con deducción de los consumos facturados provisionalmente. Si la diferencia resultara negativa se aplicará la deducción a las siguientes facturaciones.

En los supuestos de consumo no doméstico, se practicará liquidación provisional por igual consumo que el facturado en el mismo trimestre del año anterior. En el caso de que este dato no pudiera obtenerse, se practicará liquidación por la media de consumo del último año. Realizada la lectura con posterioridad, se practicará la liquidación que corresponda en función del consumo realizado con deducción de los consumos facturados provisionalmente. Si la diferencia fuese negativa se aplicará la deducción a las siguientes facturaciones.

NUEVO ARTÍCULO

Artículo 13.- TARIFA PER CÁPITA.

1.- Todos aquellos hogares compuestos por más de tres miembros que reúnan los requisitos exigidos, podrán solicitar la aplicación de la tarifa de Usos Domésticos per capita a su vivienda habitual. No afectará a la cuota fija, y se caracteriza porque el primer tramo de consumo se amplía en 8 m³/trimestre por cada persona adicional. El disfrute de esta tarifa no es compatible con otras bonificaciones recogidas en la ordenanza.

2.- Efectos de la solicitud:

La tarifa de usos domésticos per capita será de aplicación a partir del periodo de facturación siguiente a aquel en que se solicite.

El periodo de aplicación será, con carácter general, de dos años contados a partir de la fecha de solicitud.

Cualquier alteración en el número de personas empadronadas en el hogar, que se produzca durante la vigencia de la autorización, deberá ser

comunicada en el plazo máximo de un mes desde que se hubiera producido y tendrá efectos a partir de la facturación siguiente a aquella en que se hubiera comunicado.

Antes de la finalización del periodo de aplicación, ha de solicitarse la renovación de la tarifa para usos domésticos per cápita, por el mismo procedimiento que la solicitud, a través de cualquiera de los medios dispuestos al efecto.

Si se produce un cambio de vivienda durante la vigencia de la autorización, será necesario volver a solicitar la tarifa de usos domésticos per cápita para la nueva póliza de abastecimiento, tras la modificación del empadronamiento de los miembros del hogar.

3.- Requisitos:

Para que sea aplicable la tarifa de usos domésticos per cápita a la vivienda habitual del solicitante, han de cumplirse los siguientes requisitos:

Que el titular de la póliza esté empadronado en el domicilio del municipio de Astillero para el que se solicita la aplicación de la tarifa y cuente con el preceptivo título de ocupación

Que el número de componentes del hogar empadronados en el domicilio para el que se solicita la aplicación de la tarifa sea superior a tres.

Que no se ejerzan en la vivienda actividades económicas.

Sólo serán computables, a los efectos de determinar el número de miembros del hogar, las personas que figuren empadronadas en esa dirección.

4.- Plazo de Presentación:

Las solicitudes se realizarán en el primer trimestre de cada año.

5.- Documentación:

Nombre y apellidos del titular.

N.I.F. del titular.

Dirección completa de la vivienda.

Nº de póliza.

Nº de personas empadronadas en la vivienda.

Teléfono de contacto

6.- Lugar de presentación:

En el Registro General de la Corporación, sito en la calle San José, 10 de Astillero

7.- TASA POR RECOGIDA DE BASURAS

1.- La cuota tributaria se fija en 14,80 € por unidad.

3.- Gozarán de una bonificación del 100% en la tasa todos los contribuyentes cuya unidad familiar tengan ingresos menores que el 1,25 veces el S.M.I. y no superen el consumo mínimo establecido. También se aplicará esta cuota en aquellas viviendas en las que la unidad familiar tenga cuatro o más

miembros y sus ingresos sean inferiores a 1,5 veces el S.M.I. Para la determinación de los ingresos computables a estos efectos, se aplicará lo dispuesto por el artículo 18.2 de la Ordenanza Reguladora del Servicio de Teleasistencia Domiciliaria. La aplicación de esta cuota tributaria requerirá solicitud del interesado y acuerdo de la Junta de Gobierno Local, previo informe de los Servicios Sociales del Ayuntamiento.

8.- TASA POR OCUPACION UTILIZACIÓN PRIVATIVA O APROVECHAMIENTO ESPECIAL DOMINIO PÚBLICO LOCAL.-

Artículo 6. CUOTA TRIBUTARIA

Ocupación de la vía pública con vallas, cajones de cerramiento y otros elementos de cierre; así como ocupación con escombros, tierra, arenas, materiales de construcción o cualesquiera otros materiales, debiendo encontrarse siempre envasados y cerrados: 1,64 Euros por m². y día.

Ocupación de la vía pública con andamios y otros elementos que no impidan el uso público, pero lo limiten: 0,82 Euros por metro lineal y día.

Contenedores y otros recipientes por unidad y día: 2,04 Euros.

Ocupación con motivo de apertura de calicatas, zanjas o cualquier remoción de pavimento o aceras:

En Calle pavimentada:

Por m² y día: 2,04 Euros.

Por cada metro lineal de ancho inferior a 1 metro y día: 1,18 Euros.

En calle sin pavimentar:

Por m² y día: 1,18 Euros.

Por cada metro lineal de ancho inferior a 1 metro y día: 0,82 Euros.

Ocupación de la vía pública con mesas, sillas, puestos, barracas, casetas y otras instalaciones análogas:

1.- Puestos permanentes: Por m² o fracción al año: 74,6 Euros.

2.- Puestos no permanentes (mesas con bebidas no alcohólicas, turrone, confitería, juguetería), por m² y día: 1,48 Euros.

Los apartados 1 y 2 no serán aplicables cuando la Junta de Gobierno Local acuerde una exención al destinarse sus posibles beneficios a entidades del municipio, sin ánimo de lucro, que lo soliciten.

3.- Casetas de tiro, rifas y análogas, pistas de coches, norias, circos, carruseles y análogos, por m² y día: 2,66 Euros.

4.- Mesas y sillas, por cada unidad de una mesa con un máximo de cuatro sillas, por temporada (del 1 de abril al 31 de octubre): 25,00 €; Para la Zona del Mercado, c/ San José y Plaza de la Constitución, la tasa será del 40,00 €.

El pago de la tasa no da derecho preferente al uso del suelo, pudiendo en cualquier momento que lo necesite el Ayuntamiento, ordenar la retirada de mesas y sillas, por el tiempo que estime y sin derecho a compensación.

La autorización correspondiente a la presente tarifa conlleva la obligación del titular de dejar recogido el mobiliario al término de la jornada y proceder a la limpieza del espacio ocupado y zona de influencia.

5.- Otras instalaciones no permanentes, por m² y día: 2,66 euros.

Las tarifas reguladas en este apartado no serán aplicables cuando por Junta de Gobierno Local se acuerde la adjudicación por subasta de los aprovechamientos enumerados en él. En este supuesto, tarifa por aprovechamiento vendrá determinada por el precio del remate ofrecido por el adjudicatario del mismo.

Ocupación del suelo o del subsuelo:

1.- Depósitos, tuberías de ancho superior a 15 cm., y análogos, por m³ o fracción, al año: 14,30 Euros.

2.- Aparatos de venta automática, cajas de registro y análogos, por m² o fracción de superficie al año: 38,33 Euros.

3.- Postes, por cada uno al año: 0,58 Euros.

4.- Rieles, cables y análogos, por cada metro lineal o fracción al año: 61.32 Euros.

5.- Por cada cajero automático de establecimientos de crédito, de alquiler o expedición de medios audiovisuales, etc, con frente y manipulación desde la vía pública: 300 Euros al año.

6.- Resto de máquinas de golosinas, preservativos, etc.,: 60 Euros.

Reservas de aparcamiento:

1.- Para garajes particulares, por cada metro lineal o fracción, al año: 10,53 Euros.

2.- Para garajes comunitarios, por cada plaza, al año: 10,76 Euros.

3.- Para garajes comunitarios en patios en patios de viviendas: 24,53 Euros por metro lineal de paso.

4.- Para establecimientos comerciales o industriales, por cada metro lineal o fracción al año: 17,97 Euros.

5.- Para camiones de mudanza y otros de carga y descarga. Cuota única de 25 Euros por día.

6.- Para camiones de mudanza y otros de carga y descarga que suponga corte de tráfico en la calle: cuota única de 120 Euros. Para la utilización de esta modalidad la licencia municipal será preceptiva con 3 días de antelación y deberá ir precedida de informe de la policía Municipal.

7.- Prestación por parte de la policía municipal de servicios especiales para cualquier iniciativa privada: 25 Euros/hora o fracción por cada funcionario que deba intervenir y, si fuera necesario su uso, 10 € por cada coche patrulla. Quedan exentos el apoyo a iniciativas patrocinadas por el Ayuntamiento o Gobierno de Cantabria.

Ocupación del vuelo:

Instalación de anuncios ocupando terrenos del dominio público local: 32,70 Euros por anuncio.

El otorgamiento de la correspondiente licencia queda supeditada, además de a los informes favorables de los servicios de viabilidad y policía, a la adecuación al modelo que establezca el Ayuntamiento.

Otras ocupaciones de suelo, subsuelo y vuelo no incluidas en los apartados anteriores: 12,26 Euros por m².

9.- TASA POR LA PRESTACIÓN DEL SERVICIO DE INSTALACIONES DEPORTIVAS.-

A. PABELLONES POLIDEPORTIVOS.-

1. COMPETICIONES DEPORTIVAS.-

Horario de 9-14 de lunes a viernes inclusive:

Equipos federados (bases de Astillero)	0
Equipos federados (junior-senior) de Astillero	0
Equipos federados otros municipios	17

Resto horas de uso:

Equipos federados (bases de Astillero)	0
--	---

Equipos federados (junior-senior) de Astillero	0
Equipos federados otros municipios	32,70

2. ENTRENAMIENTOS.-
 Horario de 9-14 de lunes a viernes inclusive (precio por hora):

Equipos federados (bases de Astillero)	0
Equipos federados (junior-senior) de Astillero	0
Equipos federados otros municipios	11,30

Resto horas de uso:

Equipos federados (bases de Astillero)	0
Equipos federados (junior-senior) de Astillero	0
Equipos federados otros municipios	19,60

3. OTRAS ACTIVIDADES.-
 Horario de 9-14 de lunes a viernes (precio por hora):

Colectivos del Municipio Astillero	9
Colectivos de otros municipios	32,70

Resto horas de uso:

Colectivos del Municipio Astillero	16
Colectivos otros municipio	44,50

4. POR CADA HORA DE LUZ:

Por una fase	5,20
Fases completas	8,30

B. PISTAS POLIDEPORTIVAS AL AIRE LIBRE.-

1. COMPETICIONES.

Equipos federados (bases de Astillero)	0
Equipos federados (junior-senior) de Astillero	0
Equipos federados otros municipios	11,30

2. ENTRENAMIENTOS.

Equipos federados (bases de Astillero)	0
Equipos federados (junior-senior) de Astillero	0
Equipos federados otros municipios	6,20

3. OTRAS ACTIVIDADES.

Colectivos del Municipio Astillero	6
Colectivos de otros municipios	17

3. POR CADA HORA DE LUZ 6,20

C. PISTAS DEPORTIVAS DE TENIS.-

1.- Por cada hora de pista y por persona

	SOCIOS	NO SOCIOS	
		Residentes	No residentes
Menores de 18 años	1	1,50	2,10
Mayores de 18 años	1,50	2,50	3,30

2.- Por cada abono de 10 horas y por persona:

	SOCIOS	NO SOCIOS	
		Residentes	No residentes
Menores de 18 años	8	12	18,40
Mayores de 18 años	12	18	23,50

3.- Por cada hora de luz **1,00**

D. PISTAS DEPORTIVAS DE SQUASH.-

1.- Por cada media hora de pista y por persona:

	SOCIOS	NO SOCIOS	
		Residentes	No residentes
Menores de 18 años	1	1,50	2,10
Mayores de 18 años	1,50	2,50	3,30

2.- Por cada abono de 10 de media hora y por persona:

	SOCIOS	NO SOCIOS	
		Residentes	No residentes
Menores de 18 años	8	12	18,40
Mayores de 18 años	12	20	23,50

E. PISTAS DEPORTIVAS DE PADEL.-

1.- Por cada media hora de de pista y por persona:

	SOCIOS	NO SOCIOS	
		Residentes	No residentes
Menores de 18 años	1	1,50	2,10
Mayores de 18 años	1,50	2,50	3,30

2.- Por cada abono de 10, de media hora y por persona:

	SOCIOS	NO SOCIOS	
		Residentes	No residentes
Menores de 18 años	8	12	18,40
Mayores de 18 años	12	20	23,50

3.- Por cada hora de luz **1,00**

F. PISCINAS.-

1. Abono para las piscinas cubiertas y descubiertas:

a) Residentes en el municipio:

	Anual	Semestral
Menores 18 años	101,18	57,30
Mayores 18 años	168,63	92,70
Abono familiar	240,68	131,40
Abono familiar (F.numerosas)	192,85	104,85

b) No residentes en el municipio

	Anual	Semestral
Menores 18 años	171,70	95,25
Mayores 18 años	251,72	136,65
Abono familiar	349,83	190,80
Abono familiar (F.numerosas)	273,49	152,70

c) Reserva de calle (Máximo de 10 personas) **23,50** Euros/Hora. Los no socios deberán abonar la entrada diaria más la reserva de calle.

2.- ABONO DE LAS PISCINAS DESCUBIERTAS:

a) Residentes en el municipio:

	Temporada
--	-----------

Menores 18 años	16,65
Mayores 18 años	25,20
Abono familiar	50,70
Abono familiar (F.numerosas)	40,20

b) No residentes en el municipio

	Temporada
Menores 18 años	32,55
Mayores 18 años	65,70
Abono familiar	87,30
Abono familiar (F.numerosas)	69,90

Los abonos para familias numerosas solo se aplicarán a aquellas cuyos ingresos de la unidad familiar sean inferiores o iguales a siete veces al Salario Mínimo Interprofesional.

G. ENTRADA DIARIA.-

a.- Entrada diaria piscinas al aire libre

Menores 18 años	1,00
Mayores 18 años	2,80

c) Entrada diaria piscinas cubiertas (1h. 30 minutos)

Menores 18 años	1,75
Mayores 18 años	4,30

H. GIMNASIO, SAUNA Y ENTRADA A PISCINAS CUBIERTAS.-

Se establece una entrada diaria para el uso indistinto de cualquiera de estas instalaciones, de acuerdo con la siguiente tabla de horario de utilización.

SOCIOS	NO SOCIOS	
		2 horas de uso
0	Por cada hora o fracción	1

I. ESCUELAS MUNICIPALES (FUERA DEL HORARIO LECTIVO).-

Por alumno y año**31**

J. CURSILLOS DEPORTIVOS.-

• **Cursillos de Natación**

1. Mensual (15 horas lectivas) Lunes, Miércoles y Viernes

Socios	22,60
No socios residentes	38,10
No socios no residentes	54,80

2. Mensual (10 horas lectivas) Martes y Jueves

Socios	15,20
No socios residentes	30,60
No socios no residentes	39,40

3. Cursos para bebés (de 0 a 4 años) 10 horas

Socios	38,10
No socios residentes	50,30
No socios no residentes	65,70

Este curso incluye a una persona acompañante por alumno, exclusivamente hasta el vestuario, bien sean padres o tutores.

K. VENTA DE MATERIAL.-

Gorros de tela ... 2,00 Euros/Unidad.
Gorros de látex .. 1,70 Euros/Unidad.

L. ESTADIO MUNICIPAL “FRAJANAS”.-

1. Pista de Atletismo. Entrenamientos: Entrada diaria.

Menores 16 años residentes en Astillero	1,30
Menores 16 años no residentes en Astillero	1,45
Mayores 16 años residentes en Astillero	2
Mayores 16 años no residentes en Astillero	2,70

2. Pista de Atletismo. Entrenamientos: Abonos mensuales:

Menores 16 años residentes en Astillero	10
Menores 16 años no residentes en Astillero	17,40
Mayores 16 años residentes en Astillero	21
Mayores 16 años no residentes en Astillero	32,70

3. Pista de Atletismo. Entrenamientos: Abonos anuales:

Menores 16 años residentes en Astillero	71,50
Menores 16 años no residentes en Astillero	171,20
Mayores 16 años residentes en Astillero	168,60

Mayores 16 años no residentes en Astillero	273,50
--	---------------

4. Campo de Fútbol. Entrenamientos de Fútbol 7.

Equipos con domicilio social en Astillero	16
Equipos no domiciliados en Astillero	34

5. Campo de Fútbol. Entrenamientos de Fútbol 11.

Equipos con domicilio social en Astillero	31
Equipos no domiciliados en Astillero	56
Equipos de fútbol federados del Municipio, que participen en competiciones oficiales F.E.F	0

Las anteriores tarifas autorizan al uso de una hora y un vestuario:

Vestuario suplementario	4,35
-------------------------	-------------

6. Campo de Fútbol. Competiciones de Fútbol 7.

Equipos con domicilio social en Astillero	25,50
Equipos no domiciliados en Astillero	45

7. Campo de Fútbol. Competiciones de Fútbol 11.

Equipos con domicilio social en Astillero	56,80
Equipos no domiciliados en Astillero	82
Equipos de fútbol federados del Municipio, que participen en competiciones oficiales F.E.F	0

Las anteriores tarifas autorizan al uso de dos horas y dos vestuarios.

8. Pistas polideportivas: Balonmano, Fútbol Sala y Voleibol (1 hora).

Entrenamientos de Equipos con domicilio social en Astillero	10,30
Entrenamientos de Equipos no domiciliados en Astillero	19,70
Competiciones de Equipos con domicilio social en Astillero	15,50
Competiciones de Equipos no domiciliados en Astillero	32,70

9. Pista de tenis. Por cada hora

	Residentes	No residentes
Menores de 18 años	2,20	3,20
Mayores de 18 años	4,75	6,60

10. Iluminación con proyectores.

Campos de fútbol (7 y 11), por hora o fracción. Equipos de fútbol federados del Municipio, que participen en competiciones oficiales F.E.F	6,20
Campos de fútbol (7 y 11) por hora o fracción para el resto de equipos.	16
Resto de instalaciones (balonmano, voley, etc.) por hora o fracción para equipos con domicilio social en Astillero	6,20
Resto de instalaciones (balonmano, voley, etc.) por hora o fracción	10

11. Colegios y equipos bases.

El uso de las instalaciones por colegios, equipos bases y escuelas deportivas municipales se entenderá no sujeto al pago de tasa.

12. Suplementos para los socios de las instalaciones deportivas del Ayuntamiento de Astillero.

Los socios de las instalaciones deportivas del Ayuntamiento de Astillero, podrán disfrutar del estadio, para realizar entrenamientos en las instalaciones de atletismo, siempre que no interfieran en las actividades habituales, abonando la tasa que se describe a continuación:

Socios anuales individuales residentes	0
Socios anuales individuales, no residentes	43
Socios anuales familiares residentes	0
Socios anuales familiares, no residente	70,50

Artículo 5. BONIFICACIONES Y EXENCIONES

2. Para el cálculo de los ingresos de la Unidad Familiar se seguirán las normas contenidas en el artº 18 de la Ordenanza del Servicio de Telesistencia Domiciliaria.

3. Se considerarán miembros de una unidad familiar, los cónyuges o en su caso, las personas que se hallen unidas por análoga relación, así como los tutores o personas encargadas de la guarda; los hijos menores de 25 años que convivan en el domicilio familiar y no obtengan ingresos superiores al S.M.I., o los de mayor edad, cuando se trate de personas con discapacidad;

los ascendientes de los padres que justifiquen su residencia en el mismo domicilio a través del certificado municipal correspondiente. En el caso de divorcio o separación, no se considerará miembro de la unidad familiar aquel que no conviva en el domicilio familiar.

4. Estarán exentas las actividades escolares que se realicen en horas lectivas, para los centros del Municipio.

5. Las personas con minusvalía superior al 60 % residentes en el Municipio de Astillero, no estarán sujetos a la presente tasa. A estos efectos, deberán de solicitar la expedición por el Ayuntamiento de un documento acreditativo que les permita el acceso a las instalaciones deportivas municipales previa acreditación de su condición. Mientras utilicen las piscinas podrán estar acompañados de otra persona que tendrá una bonificación del 50 % de la tasa.

10.-TASA POR USO Y PRESTACION DE LOS SERVICIOS DE MERCADO MUNICIPAL.- ORDENANZA REGULADORA.-

Artículo 5.- TIPO DE GRAVAMEN.- CUOTA TRIBUTARIA.-

Se establecen los siguientes tipos de gravamen:

1.- Para la modalidad del apartado 1 del artículo 2 por m² o fracción: 35,67 Euros/año.

2.- Para la modalidad del apartado 2 del artículo 2 por metro lineal o fracción:

- Tarifa general: 1,48 Euros/día.

- Tarifa reducida: Puestos de venta de producción propia del titular de productos hortofrutícolas artesanales, etc: 1,28 Euros/día.

La Junta de Gobierno Local determinará los requisitos de aplicación de la tarifa reducida que, en todo caso, deberá contemplar que los productos ofertados son exclusivamente los productos por el titular de la autorización.

11.- TASA DEL CEMENTERIO MUNICIPAL.- ORDENANZA REGULADORA.-

Artículo 7.- CUOTA TRIBUTARIA.-

La cuota tributaria se determinará por la siguiente tarifa:

A).- 1.- Por concesión temporal por un período de 15 años:

Tipo b) Filas 1^a y 4^a : 254,14

Filas 2^a y 3^a : 362,98

Tipo c) Filas 1ª y 4ª: **181,44**
Filas 2ª y 3ª: **290,39**

2.- Por la renovación de la concesión temporal, por cada período de cinco años:

Tipo b) Filas 1ª y 4ª : **87,12**
Filas 2ª y 3ª : **145,20**

Tipo c) Filas 1ª y 4ª: **65,34**
Filas 2ª y 3ª: **123,42**

3.- Por concesión o venta funeraria por 75 años:

Tipo a) **798,57**

Tipo b) Filas 1ª y 4ª : **653,36**
Filas 2ª y 3ª : **762,31**

Tipo c) Filas 1ª y 4ª: **508,19**
Filas 2ª y 3ª: **617,08**

Tipo d) **726,03**

Tipo e) **280,03**

B).- Por cada enterramiento: **72,50**

12.- ORDENANZA REGULADORA DE LA VENTA AMBULANTE, EN MERCADILLO SEMANAL Y FESTIVIDADES DIVERSAS.

Artículo 11. Infracciones y Sanciones

1. Se reputan infracciones, además de las establecidas en el Real Decreto 1945/1983, de 22 de junio, por el que se regulan las infracciones y sanciones en materia de defensa del consumidor y de la producción agroalimentaria, las siguientes:

- a) **Ocupar un puesto para el que no se encuentre autorizado.**
- b) **Transferir la autorización de venta a terceros, sin la autorización municipal.**
- c) **Negarse a mostrar a la Policía Local la autorización para el ejercicio de la venta ambulante, cuando ésta se la requiera.**
- d) **Alterar el orden, o desobedecer las indicaciones de la Policía Local, sin perjuicio de la calificación que tales comportamientos puedan tener en materia penal.**

- e) **Tener personal no autorizado.**
 - f) **Ocupar una mayor superficie de la autorizada.**
 - g) **No satisfacer las tasas municipales en los plazos previstos**
2. **Las infracciones señaladas en el apartado anterior serán sancionadas con la expulsión del infractor del mercadillo.**
3. **La comisión de dos infracciones con llevará la revocación de la autorización y cuantos derechos derivasen de la misma.**

SEGUNDO: Someterlas de conformidad con los artículos 14 y siguientes, de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales , TR 4/2004, de 20 de marzo a un período de exposición pública de un mes, en el Boletín Oficial de Cantabria a efectos de alegaciones. De no producirse las mismas, serán elevados a definitivos los acuerdos por ministerio de Ley sin ulterior acuerdo de Pleno.

4.- MODIFICACIÓN DE CREDITO 14/2007.- SUPLEMENTO DE CREDITOS.

De conformidad con lo dispuesto en la Ley Régimen de las Haciendas Locales TR2/2004, en su arts 177 y siguientes, así como en el art. 37.2 del R.D. 500/1990 de 20 de abril se presenta al Pleno la necesidad de financiar el expediente de crédito extraordinario para financiar las adquisiciones de bienes procedentes de operaciones de reforma urbanística, expropiación del Campo de Fútbol del Unión Club, e indemnizaciones judiciales por las expropiaciones de las Marismas Negras realizadas en 1999. La memoria de alcaldía justifica este suplemento de crédito y existe informe de Intervención de fecha de 20 de octubre de 2007.

El Sr. Alcalde-Presidente D. Carlos Cortina Ceballos explicó la conveniencia y oportunidad de realizar esta modificación de créditos para suplementar distintas partidas presupuestarias como consecuencia en unos casos, de indemnizaciones por sentencias judiciales y en otros casos de expropiaciones a realizar y de adquisición de bienes inmuebles. La modificación de créditos cuenta con los informes favorables y tiene como financiación una operación de crédito acordada en sesión plenaria de 27 de septiembre de 2007.

D. Enrique Iglesias Santiago en nombre y representación de IU anuncia su voto contrario a la modificación de créditos de acuerdo con argumentos ya esgrimidos. Estamos de acuerdo con el gasto pero no con su financiación, no era necesario acudir al endeudamiento público.

El Sr. D. Jesús García Gómez en nombre y representación del PRC anuncia su voto negativo sobre la base de la aportaciones financieras a realizar basadas

en el endeudamiento y la financiación ajena, cuando la previsión y la bonanza económica del Ayuntamiento hubieran permitido no contar con dinero prestado.

El Sr. Concejal D. Salomón Martín Aveñado en nombre y representación del PSOE anunció su voto negativo y el de su grupo desaprobando esta forma de proceder con las finanzas públicas municipales. A nuestro juicio, no se ha seguido el principio de prudencia contable, no se ha estudiado adecuadamente la situación financiera en relación con el presupuesto municipal del año 2008. En nuestra opinión el endeudamiento sigue aumentando y no hemos sabido aprovechar la financiación originada en las cesiones de aprovechamientos urbanísticos y las licencias, nos encontramos con que la deuda externa sigue avanzando. De 4 millones de euros se pasa ahora a 9'3 millones de euros. Sólo realizamos el pago periodificado de los intereses, inicialmente no vamos a amortizar capital y deberíamos dejar capacidad financiera para necesidades futuras.

El Sr. Concejal D. Fernando Munguía Oñate en nombre y representación del PP desestimó las críticas vertidas. Este expediente no es una operación de créditos sino una modificación, esto es, una reestructuración interna para aumentar las partidas y tener consignación presupuestaria. En lo referente a deferir la financiación al año siguiente, la necesidad tan imperiosa del pago de las indemnizaciones y el realojo de familias obliga a tener consignación presupuestaria desde el primer momento. Además, se trata de un trámite legalmente previo para continuar con las actuaciones: la consignación presupuestaria.

Terminado así el debate, se pasó al ulterior votación con el resultado siguiente: Votos a favor: PP (8 votos)., Votos en contra: PSOE (5 votos) IU (1 voto), Abstenciones: PRC (1 voto)

La cámara plenaria por mayoría simple del número legal de miembros
ACUERDA:

PRIMERO: Aprobar el expediente de modificación de crédito 14/2007-Suplemento de créditos correspondientes a la partida 432 60000, denominada "Adquisición de bienes inmuebles" por un importe de un millón ciento ochenta mil euros (1.180.000€)

SEGUNDO: Someter al expediente a Información Pública por el espacio de quince días hábiles, durante los cuales los interesados podrán revisar el expediente y presentar alegaciones al Pleno, que dispondrá de un plazo de un mes para resolverlas.

TERCERO: De no presentarse alegaciones el expediente de modificación de créditos nº 14/2007 – suplementos de créditos y los acuerdos a los que se contrae serán elevados a definitivos por ministerio de la Ley sin su ulterior acuerdo Plenario.

CUARTO: La modificación definitiva aprobada será publicada en el BOC y se incorporará al Presupuesto Municipal, desde esta aprobación hasta la finalización del ejercicio (art. 169 LHL 2/2004)

No habiendo más asuntos que tratar y cumplido el objeto de la convocatoria, por el Sr. Presidente se levanta la sesión siendo las 14:20 horas, de todo lo cual, como SECRETARIO, CERTIFICO.

EL ALCALDE

EL SECRETARIO